



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

OK

**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. CM-012/2022-ISBM
SUSCRITO EN VIRTUD DE LA
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 009/2022-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 010/2022-ISBM
“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES, AÑO 2022”
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación de Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM en el SUBPUNTO CUATRO PUNTO DOS, del Punto CUATRO del Acta Número CIENTO CUARENTA Y CINCO sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y en adelante me denominaré el “ISBM”, “Instituto”, “Contratante” o “Institución Contratante”; por una parte y por la otra el señor; **JOSÉ DAVID MIRANDA**, de [REDACTED] de edad, EMPLEADO, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] E [REDACTED] (DUI: [REDACTED]), actuando en nombre y representación de la Sociedad CORPORACIÓN CEFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] (NIT: [REDACTED]); en mi carácter de APODERADO ADMINISTRATIVO

ESPECIAL, personería jurídica que ha quedado establecida por medio de la documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto de la Sociedad CORPORACIÓN CEFA, S.A DE C.V., otorgada a las quince horas del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCO, del Registro del Sociedades en fecha diez de abril de dos mil doce, la cual contiene las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad y de la cual consta que la sociedad es de las generales antes expresadas, que dentro de su giro social se encuentra la comercialización de todo tipo de producto químico, biológico, farmacéutico o relacionado con el ramo de la salud, que corresponde al Director Presidente, Director Vice Presidente o Director Secretario de la Junta Directa, conjunta o separadamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo otorgar poderes de toda clase. B) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado a favor de JOSÉ ALBERTO ALVARADO, ERICK JOOVANI GÁLVEZ FLORES y mi persona, en esta ciudad a las diecisiete horas del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de VILMA YANIRA BURUCA HERNÁNDEZ, inscrito en el Registro de Comercio, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, al Número CUARENTA Y OCHO, del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en dicho instrumento el funcionario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actuó la señora Ana Silvia Zaldaña Guzmán, Directora Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., estando facultados entre otros para que conjunta o separadamente representemos a la Sociedad en cualquier cla de Licitación Pública como para presentar ofertas y participar en concursos públicos o privados, procesos de libre gestión, ventas directas o suministros en los que nuestra representada pudiese tener interés, facultándonos para firmar contratos de suministros de medicamentos, por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "el Contratista" o "La Sociedad Contratista" MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. CERO DIEZ PLECA DOS MIL VEINTIDOS GUIÓN ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022", el presente contrato de suministro de medicamentos, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación concedida mediante la Resolución de Resultados Número CERO CERO NUEVE PLECA DOS MIL VEINTIDOS GUIÓN ISBM referente a la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DIEZ PLECA DOS MIL VEINTIDOS GUIÓN ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022", a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en la Base de Licitación en mención conforme al siguiente detalle:

NRO. DE ITEM	CODIGO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD OFERTADA	LABORATORIO FABRICANTE	PAIS DE FABRICACIÓN	NOMBRE COMERCIAL	VIDA UTIL DEL PRODUCTO (EN MESES)	No. REGISTRO SANITARIO	PLAZO DE ENTREGA	Precio Unitario (IVA incluido)	Cantidades en Plaza*	MONTO TOTAL
10	15-01033-000	ALFACALCIDOL	Tableta o Cápsula de 1 mcg	Blisters con Tabletetas o Cápsulas	57,130	LEO PHARMA A/S	DINAMARCA	ETALPHA 1 MCG	12 MESES (1/2023)/ ACLARA QUE PRESENT	11458	1000 CAJAS A 20 DIAS HABILES EL RESTO A 60 DIAS DESPUES DE LA PRIMERA.//	\$1.75	964 CAJAS X 30 (28.920 CAP)	589,977.50

									ARÁ CARTA COMPRO MISO		ACLARA QUE ENTREGARA 964 CAJAS A 20 DIAS HABILES Y EL RESTO A 60 DIAS HABILES			
41	23-01005-000	HIDROXICLO ROQUINA	Tableta de 400 mg	Blister con Tabletas	36,540	SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA S.A.	COLOMBIA	PLAQUINOL 400 MG TABLETA	18 MESES	F081101022006	20 DÍAS HÁBILES DESPUES DE RECIBIR ORDEN DE PEDIDO.	\$0.33	NO	\$12,058.20
73	10-05022-000	SIMETICONA O DIMETILPOLI XILOXANO	Tableta 40 mg	Blister con Tabletas	448,300	CIFARMA S.A. C	PERU	AERO-OM 40 MG	24 MESES	22931	20 DÍAS HÁBILES DESPUES DE RECIBIR ORDEN DE PEDIDO.	\$0.16	NO	\$71,728.00
110	09-01081-000	CALCIPOTRIOL + BETAMETASONA	Gel de 0.05 mg + 0.5 mg en 1.0 g	Frasco de 30 g	1,060	LEO LABORATORIES LTD	IRLANDA	DAIVOBET 50 MCG/05 MG GEL	17 MESES (5/2023)	F060814122011	20 DÍAS HÁBILES DESPUES DE RECIBIR ORDEN DE PEDIDO.	\$28.45	en su totalidad	\$30,157.00
179	15-01058-000	ALFACALCIDOL	Tableta o cápsulas de 0.25 mcg	Blister con cápsulas o tabletas	20,600	LEO PHARMA A/S	DINAMARCA	ETALPHA 0.25 MCG	15 MESES (3/2023)	11459	20 DÍAS HÁBILES DESPUES DE RECIBIR ORDEN DE PEDIDO.	\$0.95	en su totalidad	\$19,570.00
205	22-01118-000	TACROLIMUS	Cápsula de 1 mg	Blister con cápsulas	32,720	Astellas Ireland Co.Ltd	IRLANDA	PROGRAF	18 MESES	F035329052002	20 DÍAS HÁBILES DESPUES DE RECIBIR ORDEN DE PEDIDO.	\$2.78	NO	\$90,961.60
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO													\$324,452.30	

Los precios unitarios se establecen en **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con dos decimales y permanecerán fijos durante todo el periodo contratado. Los productos deberán cumplir con las características requeridas por el ISBM, deben ser de buena calidad. Para la ejecución del contrato de suministro se asignará un ejecutivo para atender los pedidos del ISBM, cuando sea necesario realizar cambio de ejecutivo o medios de comunicación la Sociedad Contratista enviará nota a la GACI, para que realice la comunicación correspondiente. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud o Requerimiento de compra; b) Las Especificaciones Técnicas de la Base de la **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DIEZ PLECA DOS MIL VEINTIDOS GUIÓN ISBM** denominada **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES MAGISTERIALES AÑO 2022”**, c) La Oferta de la Sociedad Contratista; d) La Resolución de Resultados del proceso de Licitación en referencia; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Calidad; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. La sociedad contratista se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria con todas las obligaciones establecidas en los documentos anteriores. Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, el texto del contrato prevalecerá. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista, por el suministro descrito en la Cláusula I un monto máximo total de hasta **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$324,452.30) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. Los medicamentos contratados serán cancelados de forma total si se hubiese requerido una sola entrega; o mediante pagos por entrega de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas en los casos en que

se soliciten entregas parciales. El pago será efectuado mediante abono a la cuenta que se detalla a continuación:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El pago será efectivo a más tardar OCHO DIAS HABLES posterior a la emisión del Quedan correspondiente, siempre y cuando no existan observaciones a la documentación representada como respaldo del pago. En caso de existir observaciones se cancelará únicamente lo que no esté observado y el resto posteriormente a que el Contratista subsane la observación realizada, para lo cual gozará de OCHO DIAS HABLES. Para la emisión del quedan correspondiente la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Acta de recepción de los medicamentos recibidos a entera satisfacción, firmado por el Administrador de Contrato y el Contratista o un representante o delegado del mismo que entrega los medicamentos, según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP. II) Comprobante de ingreso almacén emitido por el sistema informático del ISBM. III) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción del medicamento, la cantidad, el precio unitario y el monto total, asimismo, según Resolución N° 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos, y de conformidad al Artículo 162, inciso 3ero. del Código Tributario, el ISBM está obligado a retener del pago, el 1% en concepto de anticipo de este impuesto, por lo que, en la facturación, el proveedor deberá reflejar retención del 1% en concepto de dicho impuesto. IV) Orden de Inicio original para la primera entrega y Copia para las entregas subsecuentes. Para que proceda el pago deberá presentar además de los documentos antes descritos, una Copia del presente Contrato y de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, debidamente recibida por la GACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **“La cuenta consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa”.** **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la emisión de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2022, el plazo puede ser modificado de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los medicamentos contratados de conformidad con las especificaciones técnicas, el plazo para la entrega será: **Para los medicamentos de los ítems Nro. 1 al Nro. 187** deberá realizar la entrega según lo establecido en el plan de entregas, **LA PRIMERA INMEDIATA SEGÚN DISPONIBILIDAD Ó DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO** posterior al envío de la primera orden de pedido y la segunda entrega se **SOLICITARÁ CON LA RESPECTIVA ORDEN DE PEDIDO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS CALENDARIO** posterior al envío de la segunda orden de pedido, donde se indicará la fecha límite en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el ISBM solicitar la segunda entrega de acuerdo a las necesidades del interés institucional. De los ofertantes que resulten adjudicados, podrán entregar en menor tiempo si cuentan con existencia de acuerdo al plan de entrega; previa comunicación con el administrador de contrato. **Para aquellos códigos cuya cantidad solicitada es inferior a las 50,000**

unidades, se recibirán en una sola entrega de acuerdo al Plan de Entrega. Para los ítems adjudicados con más de una entrega en caso de ser requerido el administrador de contrato podrá solicitar una sola entrega del total de lo adjudicado de acuerdo al interés institucional. **Para los medicamentos del ítem Nro. 188 al 227: DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA INMEDIATA O DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 20 DÍAS HÁBILES**, posterior al envío de Orden de Pedido donde se indicará la fecha en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el contratista realizar entregas en tiempos menores. La compra se realizará bajo la modalidad de consumo, a solicitud de requerimiento, de acuerdo al costo unitario del medicamento, y de ser adjudicado, se le asignará un MONTO MÁXIMO TOTAL la cual determinará la cantidad de medicamento máximo a entregar según las cantidades requeridas por el ISBM. Las entregas serán en base a requerimientos según necesidades que se presenten. De no requerir el medicamento aun habiendo sido adjudicado, el ISBM no adquiere la obligación de solicitarlos, durante el período contratado, para los medicamentos, bajo la modalidad de consumo. Si el contratista incumpliera con la fecha pactada de entrega por no presentarse ó por no cumplir los medicamentos que entrega los requisitos técnicos exigidos, quedara sujeto a una reprogramación de acuerdo a disponibilidad del calendario de entrega que tenga el personal de la bodega donde fue el incumplimiento, la reprogramación al contratista no quedara exonerado al incumplimiento establecido en documentos contractuales, las fechas que se pacten para entregas deberán ser solicitadas por escrito y de la misma manera se deberá dar respuesta considerando las solicitudes con una antelación de por lo menos 7 días calendarios a que le finalice la fecha de entrega detallada en la orden de pedido. De existir reprogramación en las entregas se evaluará de acuerdo a necesidad del ISBM, las fechas o fecha a reprogramar y cuales medicamentos se le recibirán de acuerdo al interés institucional. PARA LOS MEDICAMENTOS PSICOTRÓPICOS: 02-01009-000 FENOBARBITAL Tableta de 100 mg, 02-01010-000 FENOBARBITAL Elíxir de 20 mg/5 mL, 22-01124-000 METILFENIDATO Comprimido de Liberación Prolongada de 18 mg, 12-01004-000 LORAZEPAM Tableta de 2 mg. DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL BOTIQUÍN MAGISTERIAL SAN SALVADOR I, CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. (CONSIDERANDO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL CAMBIO DE PSICOTROPICOS PRÓXIMOS A VENCER EN SU CASO). **Para los medicamentos del Ítem Nro. 228 "SUMINISTRO ABIERTO DE MEDICAMENTOS POR MODALIDAD DE CONSUMO DEL CUADRO BÁSICO AÑO 2022"**. El responsable ó el delegado(s) de la Subdirección de Operaciones y Logística deberán velar por el abastecimiento de los medicamentos, serán responsable(s) de analizar el nivel de existencia en botiquines magisteriales verificando las estrategias de compra y la proyección de abastecimiento y de existir necesidad le solicitara a través de un informe al o los administrador(es) de contrato elaborar la orden de pedido donde se detallará el producto, cantidades, fechas máximas de vencimiento, plazo y lugares de entrega del medicamento y cualquier otra especificación requerida. La entrega no podrá ser superior a 15 días calendario, las cantidades de medicamento a entregar se fijarán previa verificación de existencias por el ISBM con el CONTRATISTA. El ofertante de este ítem deberá presentar autorización de funcionamiento ante la DNM para la venta de los medicamentos ofertados (Droguería, Farmacia, Laboratorio, entre otros). Y el detalle de precios en el Cuadro Básico de Medicamentos, con indicación del nombre genérico, composición, concentración, presentación, nombre del fabricante, país de fabricación, marca o nombre comercial y número de registro sanitario para El Salvador o en su defecto cuando son homologados su reconocimiento, si la comisión lo requiere deberá presentar muestra del medicamento ofertado para verificar lo detallado. Sera responsabilidad del contratista según lo ofertado asegurar los requisitos legales para la distribución y comercialización del medicamento. La sociedad contratista deberá entregar la marca del medicamento contratado durante el período contractual según Orden de Pedido que se emita. Si la marca del medicamento ofertado deja de ser fabricada, distribuida o que por causa de fuerza mayor, imprevisto u otra situación razonable, que no obedece a motivo del contratista, ó que el medicamento contratado

no se encuentre disponible en el mercado nacional en la fecha que se solicita el medicamento, el contratista deberá presentar en la GACI, alternativa de marca comercial y que se tenga disponible Para cumplir con el plazo de entrega establecido en la orden de pedido el cual no es mayor de 15 días Calendario y que a la vez cumpla con las especificaciones técnicas del ISBM, manteniendo el mismo precio contratado, y que a su vez no sobrepase el Precio de Venta Máximo al Público de Dirección Nacional de Medicamentos, si aplica ó precio promedio de mercado para los medicamentos no regulados, además de la constancia del hecho que imposibilita la entrega de la marca contratada con el detalle de contacto con el proveedor del medicamento, fotografía del medicamento propuesto para cambio lo cual será evaluado para su aprobación o denegación por el Administrador de Contrato, quien emitirá el informe técnico de aprobación ó denegación a través de la Subdirección de Salud, y bastara que se someta a comisión de servicios de salud el informe para su aprobación ó no del cambio de marca del medicamento y la Subdirección de Salud emitirá un informe de conocimiento al consejo Directivo de lo autorizado. La Subdirección de Operaciones y Logística del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, podrá autorizar entregas de medicamentos que al momento de su recepción posean fechas de vencimiento inferiores a los VEINTICUATRO MESES y MAYORES A LOS 8 MESES, siempre y cuando el Contratista presente previamente a Subdirección de Operaciones y Logística, una carta de compromiso notariada, en la que indique que de no haberse consumido el medicamento antes del período de su vencimiento, procederá al cambio respectivo, lo cual será notificado a la Subdirección de Operaciones y Logística. De no dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente, el ISBM hará efectiva la correspondiente Garantía. La Subdirección de Operaciones y Logística deberá informar por correo electrónico, adjuntando copia de la carta autorizada que se recibirán los medicamentos con esta condición (aceptación) al proveedor, a los Administradores de Contrato y a los responsables que recibirán los medicamentos, previo a la fecha señalada para la entrega del(los) mismo(s). La recepción de medicamentos se realizará conforme a la calendarización y contra la presentación de la Orden de Pedido, NOTA DE REMISIÓN y del Formulario para Requerimiento de Entrega del Producto y Normas de Control (por cada medicamento, completado por el proveedor en los aspectos generales de identificación de cada medicamento), los encargados de la recepción deberán remitir por correo electrónico copia del acta de recepción, nota de remisión o factura y el formulario de requerimiento de entrega a los Administradores de Contrato y a la GACI, una vez finalizado el proceso, así como también informar cualquier incumplimiento por parte del contratista. El o los Administradores de Contrato, serán los responsables de reunir las Actas de Recepción Provisional de Medicamentos y recibir la factura total de los medicamentos con los precios detallados según contrato. El contratista podrá entregar los medicamentos desde el segundo día que reciba su orden de pedido previa coordinación y/o calendarización de su entrega. El Contratista deberá cumplir con las fechas programadas para las entregas, las entregas deberán ser solicitadas de manera escrita en los lugares de entrega, copiando siempre a los administradores tanto la solicitud como la aprobación con la fecha pactada; los plazos de entregas podrán ser modificados a solicitud de la Subdirección de Operaciones y Logística del ISBM debiendo en todo caso emitirse la resolución correspondiente. Si el Contratista presenta retraso debido a causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas; tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente antes del vencimiento del plazo de la entrega, El Contratista en la solicitud de variación del plazo de entrega deberá establecer claramente las nuevas fechas de entrega y deberá adjuntar la documentación probatoria respectiva, en original o fotocopia debidamente certificada por Notario, en idioma castellano (Art. 86 LACAP), la documentación presentada por el Contratista, será evaluada por el Administrador de Contrato, quien podrá realizar las consultas correspondientes con Subdirección de Operaciones y Logística u otra Unidad del ISBM para opinión técnica, el informe de

recomendación de aprobación o no, se remitirá a la GACI, debiendo en todo caso emitirse la resolución correspondiente. De no aprobarse la variación en el Plazo de Entrega, no se exime al contratista de las sanciones establecidas para tal efecto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Los casos de los ofertantes contratados a través de este proceso, incumplieren quedan sujetos a pedir disculpas públicas a los Usuarios del ISBM, la cual deberá publicarse en un periódico de mayor circulación nacional dentro de un periodo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento de entrega y de haber agotado los medios para solicitar prórroga, evaluando el impacto del medicamento en el ISBM por Subdirección de Operaciones y Logística quien emitirá al administrador de contrato la respectiva recomendación de dar cumplimiento a esta cláusula. La Subdirección de Logística y Operaciones notificara al administrador de contratos los incumplimientos en los plazos de entrega para que este le notifique al Contratista. El Contratista que incumpla el plazo de entrega del medicamento solicitado y una vez finalizado el mismo, tiene obligación de remitir información al administrador de contrato, dentro de un tiempo máximo de dos días hábiles vencido el plazo de entrega, de la fecha probable que se estaría entregando el medicamento al ISBM y razón por la cual se ha presentado retraso, independientemente de que sea atribuible o no al contratista, y de no cumplir lo anterior, podrá ser convocado a reunión en GACI para presentar la anterior información, para establecer compromiso de la entrega del medicamento contratado. En casos excepcionales y con autorización de la Subdirección de Operaciones y Logística podrá recibirse cantidades inferiores a las indicadas en la Orden de Pedido correspondiente, en dicho caso se aplicará la multa correspondiente al incumplimiento parcial en la entrega. **La entrega de todos los medicamentos**, se realizará en los lugares siguientes: Bodega Externa de Almacenamiento, Bodega ISBM en San Salvador, Botiquín Magisterial San Salvador I, Botiquín Magisterial San Miguel y/o Botiquín Magisterial Santa Ana, con los paquetes rotulados e identificados por establecimiento, de acuerdo a distribución que enviará la Gerencia de Logística y Abastecimiento a cada proveedor del(los) ítem(s) que le resulte(n) adjudicado(s). La recepción será previa coordinación entre la persona designada a recibir los medicamentos y el Administrador de Contrato, el contratista coordinará cita en un tiempo mínimo de 7 días calendarios, antes del vencimiento del plazo de entrega de la respectiva Orden de Pedido. Los lugares de entrega serán definidos en la orden de pedido por el administrador de contrato. En la recepción de los medicamentos, las personas designadas para tal fin, verificarán el cumplimiento de las especificaciones técnicas, se levantará junto con el proveedor el "Formulario para Requerimiento de Entrega del Producto y Normas de Control", debidamente firmados y sellados, los que serán remitidos al Administrador de Contrato. Si una vez recibidos los medicamentos y de presentarse un rechazo por defecto(s) de calidad o en la forma farmacéutica, que no se detectaron en el momento de la recepción, el ISBM, por correo electrónico y/o llamada telefónica, notificará al Contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el (los) medicamento(s) rechazado(s) en un plazo no mayor de 5 días calendario, contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, dentro del Plazo de Entrega establecido en la Orden de Pedido, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, podrá entregar un lote igual únicamente cuando la falla corresponda a falta de insumo externo que sea parte de la presentación del medicamento (como dosificador). Para todos los casos, antes mencionados si el proveedor no sustituye el medicamento rechazado, o no ha superado la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a aplicar la Garantía correspondiente. Cuando el Consejo Superior de Salud Pública o la Dirección Nacional de Medicamentos, revoque la autorización del registro del medicamento en el país, o existan reportes de fallas terapéuticas por el uso del medicamento de Instituciones de Salud Pública del País o de Instituciones Reguladoras de Medicamentos de otro país por el producto adquirido por el Instituto, el ISBM suspenderá las recepciones de medicamento que se encontraren pendientes, sin ninguna responsabilidad para el Instituto, y debiendo el proveedor recoger los medicamentos entregados que



no hayan sido consumidos y efectuar el reintegro correspondiente. Según las necesidades del ISBM, podrá modificarse la dirección de entrega. Toda modificación será comunicada a través de la GACI.

VI) GARANTÍAS: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,934.28)**, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de igual al plazo de vigencia del contrato suscrito más dos meses adicionales al plazo estipulado y cubrirá el fiel cumplimiento del presente Contrato. **B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Sociedad Contratista, deberá presentar una Garantía de Buena Calidad, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la primera recepción para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto y la buena calidad del mismo, para lo cual presentará una garantía por un monto de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,445.23)**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato. Dicha Garantía deberá estar vigente por **VEINTICUATRO MESES**, contados a partir de la fecha del acta de la primera recepción de los ítems solicitados. Lo anterior, sin perjuicio de otras garantías ofertadas por la Sociedad Contratista. Las garantías anteriormente descritas deberán ser presentadas a la GACI, como un requisito para efectuar el pago. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contratos, Elvis Arely Aquino de Molina, Especialista de Seguimiento y Evaluación, Héctor Hugo Mirón Mendoza, Supervisor de Servicios Farmacéuticos, Ileana Masiel Guerra Moreno, Supervisora de Servicios Farmacéuticos y Juan Carlos Alvarado Pérez, Técnico Sección de Gestión y Abastecimientos de Medicamentos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y las especificadas en los instrumentos de la Licitación Pública en referencia según el siguiente detalle: a) Emitir la Orden de Inicio posterior a la firma del contrato, lo cual deberá ser informado por la GACI; b) Emitir la Orden de Pedido, previa coordinación con la Gerencia de Logística y Distribución, para asegurar el abastecimiento del medicamento; c) Verificar que los medicamentos recibidos, sea conforme a lo contratado; d) Verificar cumplimiento de tiempo de entrega; e) Informar oportunamente a la GACI todo tipo de percance o deficiencia en el medicamento, remitiendo en un máximo de 3 días hábiles el informe de reporte de incumplimiento con sus respectivos anexos; f) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la GACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos; g) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; h) Elaborar y suscribir juntamente con el proveedor, las actas de recepción total o parcial de los servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; i) Las demás responsabilidades establecidas en el Art. 82 Bis de La LACAP. El ISBM o su representante que en este caso será denominado el Administrador del Contrato, será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los medicamentos suministrados, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas y la oferta de la Sociedad Contratista. Si el(los) bien(es) inspeccionado(s) no se ajusta(n) a las especificaciones, el ISBM los rechazará previo informe del Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan las especificaciones contratadas. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según

corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM al contratista la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVII) MARCO LEGAL:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVIII) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el

cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art.158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: GACI ISBM ubicada en Calle Guadalupe Nro. 1349, San Salvador, El Salvador, C.A; el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista: [REDACTED]; y el Fax: [REDACTED], así mismo señala como teléfonos de contacto: [REDACTED] o el (los) correo(s) electrónico(s): [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil veintidós.

[REDACTED]

SILVIA AZUCENA CANALES LAZO
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM

[REDACTED]
JOSÉ DAVID MIRANDA
APODERADO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE
CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTRATISTA

Corporación  s.a. de c.v